

**ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
OJOCALIENTE, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2019**

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE
CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS
RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0497/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**.



- c) La Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2019, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **12 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **03 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3963/2020** de fecha **09 de diciembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.



En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las



leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.



Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 10 días del mes de junio del año 2021.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	0	7	7	IEI
				1	Otras
Recomendaciones	10	0	10	10	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	18	0	18	19	-
Denuncia de Hechos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	-	-	-	-	-
TOTAL	18	0	18	19	-

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.



V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se verificó que el ente auditado cuenta con 1,851 usuarios, de los cuales se encuentran en estado de morosidad al cierre del ejercicio 2019, lo que representa un importe de \$8,983,927.18, en los cuales se puede observar desde 1 hasta 303 periodos de adeudo con el Organismo Operador.

Observándose que el ente auditado no exhibió evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberían incluir el cobro coactivo.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años...".

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...".

Aunado a lo anterior, se recibió en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado en fecha 11 de marzo de 2020, el oficio número 1661, suscrito por la [redacted] Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta lo siguiente:

"RESULTADO RP-01, OBSERVACIÓN RP-01 EN DONDE SE REPORTA No se cuenta con un Padrón de usuarios actualizado. Y donde se solicita:

1.- Informe el procedimiento llevado a cabo que permitió conocer que no se cuenta con padrón de usuarios.

... y a la revisión realizada al Sistema Integral Comercial, versión 2.0 a cargo de la Gerencia Comercial se observa lo siguiente. Partiendo de los usuarios registrados de alta en el sistema SIC con un universo de 7,642 registros, divididos en estatus desde tipo A, D, y E, los cuales significan A=Activo, o con servicio, D= Estatus Suspendido por adeudo, E= Estatus en espera.

Después de realizar una revisión minuciosa al listado general y los estatus se determinaron las siguientes observaciones..

Revelación Suficiente:

- No se cuenta con un padrón de usuarios actualizado...

2.- Relación analítica de usuarios que no se encuentran empadronados o que es necesario actualizar.

A..."

Descripción del Estatus	Estatus	No. De Usuarios	%	Representa \$
Activos		5,853	76.60	
al corriente	2,431		31.80	
adeudos de 1 a 3 meses	1,201		15.70	
adeudos de 4 a 12 meses	875		11.40	
Adeudos de 13 a 300 meses	1,346		17.60	\$6,097,036.11

Usuarios Estatus D suspendido por Adeudo		848	11.10	1,402,712.78
Suspendido por Adeudo	848			
Usuarios Status de tipo E en Espera		941	12.30	
En Espera	941			No Identificado
TOTALES		7,842	100.00	

Nota: La información detallada en la tabla corresponde al 31 de octubre de 2019 y fue proporcionada mediante el oficio número 1661, descrito anteriormente.

Respecto a los adeudos con el estatus de Activo con Adeudos de 13 a 300 meses, continúa manifestando: "Mismos que representan el grueso de los adeudos por la prestación del servicio y se encuentran en estatus A activos con servicio... Debiendo ser considerados en el estatus D o bien haberlo registrado en el sistema de contabilidad en estados financieros mismos que no reflejan dichos montos..."

B... los usuarios que se encuentran en los listados en el estatus D Suspendido por adeudos... no se encontraron procedimientos administrativos de cobro..."

Sin que la entidad fiscalizada presentará evidencia documental suficiente y competente respecto a las acciones realizadas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, para abatir el rezago en el pago por consumo de agua potable, las cuales deberán incluir el cobro coactivo, así como un análisis sobre la eficiencia de las mismas. De igual manera deberá demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SIMAPAO-36-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en ente auditado presentó diversa documentación mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Este Organismo Operador, inicio con la entrega de los recibos y a los 15 días naturales de continuo con la notificación para corte mediante el personal del área operativa, se realizaron cortes domiciliarios a usuarios con adeudos superiores a los dos meses, se realizaron convenios de pagos a los usuarios en parcialidades, se dejaron de aplicar descuentos excepto de pensionados, jubilados INSEN y capacidades diferentes, se actualizó el padrón de usuarios con el ingreso de las tomas que se detectaron clandestinas, se activaron cuentas que aparecían en estatus de espera y se hizo el ajuste para cobro por consumo, se aprobó mediante el Acta de Consejo directivo con fecha del 31 de enero de 2020, se aplicara el concepto del 10% de recargo y una multa adicional al recibo de cobro, mismo que ya se ve reflejado en los recibos actuales..."

Todo lo anterior se vio truncado por la contingencia sanitaria por COVID-19, afectando de manera directa todo el trabajo realizado por el personal, los Servicios de Salud de Zacatecas dieron inicio con el registro del personal al Programa de Prevención..., motivo por el cual la plantilla de personal se vio afectada por el confinamiento a sus respectivos domicilios... Actualmente el padrón de usuarios se encuentra de la siguiente manera...", presentó la tabla que a continuación se detalla:

Descripción del Estatus	Estatus	No. de Usuarios	%
Activos		6,194	78.90
Al corriente	1,814		23.11
Usuarios Status D en Espera		1,143	14.56
Activo con adeudo	4,380		55.80
Suspendidos por adeudo		513	6.54
Altas de contratos nuevos	208		

Clandestinos detectados	61		
TOTAL		7,850	100.00

Integrando la siguiente documentación:

En forma digital (CD):

- 543 (quinientos cuarenta y tres) fotografías del corte del servicio de agua potable.
- 904 (novecientos cuatro) fotografías donde se observa la entrega de notificaciones y entrega de recibos para el pago del servicio de agua potable.
- 97 (noventa y siete) fotografías de reconexión del servicio de agua potable.
- Una fotografía de un documento de notificación de corte del servicio de agua potable.
- Una fotografía de recibo de servicio comercial, espacios públicos e industrial.
- Una fotografía de recibo de servicio doméstico.
- En estos dos últimos se detallan el importe total además el desglose de los conceptos como son adeudos, recargos, crédito por redondeo, entre otros.

Documentación Impresa:

- Copia simple de tres notificaciones de corte expedidas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- Copia simple de 12 (doce) convenios de pago celebrados entre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y el usuario con adeudos.
- Copia simple de 11 (once) recibos de pago expedidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- Diversas fotografías impresas que contiene el CD.
- Copia simple de la Cuarta Reunión del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente (SIMAPAO).

Sin embargo, la observación no se aclara en virtud de que aún y cuando presentó la documentación antes descrita, no exhibió la documentación que respalde la disminución de cartera vencida, así como de su ingreso a las cuentas bancarias del Organismo Operador, lo anterior por la morosidad de los usuarios.

Así mismo, según manifestación efectuada por el ente auditado, respecto de que el Sistema Integral Comercial, versión 2.0 a cargo de la Gerencia Comercial, que no presenta un padrón actualizado y que se realizaron diversas actividades para la actualización del mismo, exhibiendo tabla en la que detalla el estado que guarda a la fecha el Padrón de Usuarios por Servicio de Agua Potable, sin embargo, no presentó evidencia documental de sustente su manifiesto; por todo lo anteriormente dicho la observación subsiste

RP-19/36-SMAPAO-001 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto su Director General, efectúe acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas para la actualización del padrón de usuarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de las acciones administrativas o legales efectuadas para la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para la exigibilidad de cobro legal, así como para la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y de haber efectuado la actualización del padrón de usuarios.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-001-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto su Director General, efectúe acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar acciones administrativas para la actualización del padrón de usuarios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del oficio número 1661, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presentado en Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización el día 11 de marzo del 2020, según sello fechador, en el que manifiesta lo siguiente:

“RESULTADO RP-02, OBSERVACIÓN RP-02. INGRESOS. Cobro de recibos sin el folio debido y cobros fuera del debido proceso. Lo que deriva en una omisión de grado de lo establecido en el Artículo 20, fracción I, del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

3 - Se solicita información de manera detallada:

...
No se cuenta con un foliado correcto y suficiente de los recibos de los cobros. Existe igualmente un cobro no reportado en el sistema de contabilidad del sistema. Se requiere una reingeniería de los procesos y una reestructura de personal para su corrección.

...la falta de actualización de sus estados de cuenta de los usuarios no existe una homogeneidad en los reportes tanto del mes correspondiente, como en el reflejo de los estados financieros, ni control de folios y seguimiento e informes de folios emitidos para su impresión y entrega, se anexa copia fotostática del muestreo de recibos no entregados ... sin que para esto se haya cruzado información ni reporte de aviso de suspensión o cobro.

RESULTADO RP-03, OBSERVACIÓN RP-03

Falta de registro de ingresos y el desglose de los importes por mora.”(sic)

Para lo cual, en la revisión del ejercicio fiscal 2019 el personal actuante de este Órgano de Fiscalización Superior realizó el análisis de la documentación presentada, determinando las siguientes observaciones:

- a) Respecto a que no se cuenta con un foliado correcto y suficiente de los recibos de cobro, así como el desglose del importe por mora; se verificó la muestra de recibos presentados en copia fotostática simple a esta entidad fiscalizadora, mismos que no fueron entregados a los usuarios por parte del organismo operador, detectándose que en los recibos se encuentra plasmado el nombre, domicilio y número de control de cada uno de los usuarios, así como el importe mensual, de adeudos y el total; sin embargo no se encuentra detallado el importe por otros conceptos tales como recargos, otros cargos, reconexión, entre otros, conceptos que se encuentran desglosados en el recibo emitido por el propio Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- b) En relación a que los recibos no cuentan con folios consecutivos, así como la forma de dar seguimiento que éstos sean entregados a los usuarios; el organismo operador no presentó informe o evidencia documental de las rutas establecidas, para su entrega a los usuarios, en el que se les dé a conocer el adeudo contraído, fecha de pago y a manera de concientizar el pago oportuno del servicio.

c) Los reportes emitidos por el Sistema Integral Comercial (SIC) no emite estados de cuenta y reportes actualizados.

Sin que el ente fiscalizado presentara evidencia documental respecto de las acciones realizadas a fin de que los recibos de cobro cuenten con el desglose de los conceptos de cobro entre ellos el importe por mora, además de evidencia correspondiente a la entrega de todos los recibos a los usuarios con morosidad, expresado mediante un informe y rutas en la entrega de los citados recibos.

Es importante aclarar que respecto al cobro no reportado en el sistema contable manifestado en el oficio suscrito por la LET. Ma. de Jesús Hernández Alemán, Sindica Municipal, no se presentó evidencia documental alguna que respalde su dicho, asimismo se realizó una verificación por parte del personal actuante de esta entidad de fiscalización, de los ingresos reportados durante el mes de septiembre del ejercicio fiscal 2019, donde se revisaron cada uno de los recibos observándose que se encuentran debidamente foliados y en orden consecutivo, mismos que son congruentes con el reporte diario emitido por el Sistema del Organismo Operador, además de confirmarse que se encuentran registrados contablemente, así como ingresados a la cuentas bancarias del ente fiscalizado, por lo que no se determinó observación que hacer constar en este último punto.

Cabe señalar que la documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Este Organismo Operador, inicio con la entrega de los recibos y a los 15 días naturales de continuo con la notificación para corte mediante el personal del área operativa, se realizaron cortes domiciliarios a usuarios con adeudos superiores a los dos meses, se realizaron convenios de pagos a los usuarios en parcialidades, se dejaron de aplicar descuentos excepto de pensionados, jubilados INSEN y capacidades diferentes, se actualizó el padrón de usuarios con el ingreso de las tomas que se detectaron clandestinas, se activaron cuentas que aparecían en estatus de espera y se hizo el ajuste para cobro por consumo, se aprobó mediante el Acta de Consejo directivo con fecha del 31 de enero de 2020, se aplicara el concepto del 10% de recargo y una multa adicional al recibo de cobro, mismo que ya se ve reflejado en los recibos actuales..."

Todo lo anterior se vio truncado por la contingencia sanitaria por COVID-19, afectando de manera directa todo el trabajo realizado por el personal, los Servicios de Salud de Zacatecas dieron inicio con el registro del personal al Programa de Prevención..., motivo por el cual la plantilla de personal se vio afectada por el confinamiento a sus respectivos domicilios...

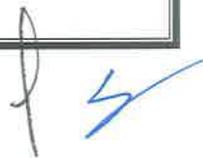
Actualmente el padrón de usuarios se encuentra de la siguiente manera...", (sic), presentó la tabla que a continuación se detalla:

Padrón de Usuarios del Servicio de Agua Potable			
Descripción del Estatus	Estatus	No. de Usuarios	%
Activos		6,194	78.90
Al corriente	1,814		23.11
Usuarios Status D en Espera		1,143	14.56
Activo con adeudo	4,380		55.80
Suspendidos por adeudo		513	6.54
Altas de contratos nuevos	208		
Clandestinos detectados	61		
TOTAL		7,850	100.00

Integrando la siguiente documentación:

En forma digital (CD):

- 543 (quinientos cuarenta y tres) fotografías del corte del servicio de agua potable.
- 904 (novecientos cuatro) fotografías donde se observa la entrega de notificaciones y entrega de recibos para el pago del servicio de agua potable.
- 97 (noventa y siete) fotografías de reconexión del servicio de agua potable.
- Una fotografía de un documento de notificación de corte del servicio de agua potable.
- Una fotografía de recibo de servicio comercial, espacios públicos e industrial.



- Una fotografía de recibo de servicio doméstico.
- En estos dos últimos se detallan el importe total además el desglose de los conceptos como son adeudos, recargos, crédito por redondeo, entre otros.

Documentación en físico:

- Copia simple de tres notificaciones de corte expedidas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- Copia simple de 12 (doce) convenios de pago celebrados entre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y el usuario con adeudos.
- Copia simple de 11 (once) recibos de pago expedidos por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
- Diversas fotografías impresas que contiene el CD.
- Copia simple de la Cuarta Reunión del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente (SIMAPAO).

Derivado de lo anterior, aclara lo correspondiente a la entrega de recibos por el servicio de agua potable a diferentes usuarios, lo anterior en virtud de que presentó documentación que respalda tal acción, sin embargo, no fue aclarado lo correspondiente al inciso a) en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó dos recibos, el primero es por servicio comercial, espacios públicos e industrial y mientras que el segundo corresponde a un recibo de servicio doméstico, en el que se desglosa el importe total, además los conceptos de adeudos, recargos, crédito por redondeo, entre otros; omitiendo presentar evidencia de otros recibos en el que de desglose los importes de reconexión, multa entre otros.

Respecto de la entrega de recibos, aún y cuando presentó evidencia fotográfica de la entrega de recibos a los usuarios, omitió presentar informe o rutas de la entrega de los mismos, a fin de llevar control de su entrega; además con relación a que el Sistema Integral Comercial (SIC) no emite estados y reportes actualizados, el Organismo Operador manifiesta que se encuentra actualizado no obstante, omitió exhibir evidencia documental de su manifiesto; observaciones correspondientes a los incisos b) y c) de esta observación, por lo anteriormente expuesto la observación subsiste.

RP-19/36-SMAPAO-002 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que en lo sucesivo efectúe acciones administrativas para que los recibos de cobro cuenten con el desglose de los conceptos de cobro entre ellos el importe por mora, recargos, reconexión, entre otros; asimismo implementar medidas que permitan informar las acciones realizadas y relacionadas con informar a los usuarios sus adeudos, las rutas que fueron implementadas para su notificación y el estado que guardan; además de realizar las acciones necesarias para la actualización del Sistema Integral Comercial (SIC), con la finalidad de que emita estados de cuenta y reportes confiables oportunos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de las acciones administrativas efectuadas para que los recibos de cobro cuenten con el desglose de los conceptos que se van a cobrar, asimismo de haber implementado medidas para informar a los usuarios sus adeudos, y de efectuado la actualización del Sistema Integral Comercial.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-002-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que en lo sucesivo efectúe acciones administrativas para que los recibos de cobro cuenten con el desglose de los conceptos de cobro entre ellos el importe por mora, recargos, reconexión, entre otros; asimismo

implementar medidas que permitan informar las acciones realizadas y relacionadas con informar a los usuarios sus adeudos, las rutas que fueron implementadas para su notificación y el estado que guardan; además de realizar las acciones necesarias para la actualización del Sistema Integral Comercial (SIC), con la finalidad de que emita estados de cuenta y reportes confiables oportunos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

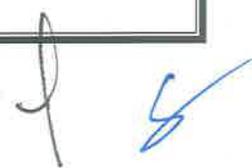
Resultado RP-03, Observación RP-03

De acuerdo a la revisión de los Ingresos específicamente de la cuenta contable denominada 73-2-04-01 GARRAFON correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal 2019, se observó que el Organismo Operador obtuvo ingresos por el orden de \$35,124.00, mismos que se encuentran registrados e ingresados a las cuentas bancarias del mismo, además están respaldados con pólizas de ingresos, ficha de depósito, resumen simple de las ventas realizadas en la Planta, por los [REDACTED] quienes ocupan el cargo de repartidores, sin embargo el ente auditado no presentó recibos de venta debidamente foliados por concepto de venta de garrafones al público en general, reportes de ingresos diarios, y demás evidencia documental que transparente los recursos recaudados por concepto de venta de garrafones. Los ingresos se desglosan a continuación:

Fecha	Poliza		Importe del Reporte diario	Diferencia
	Número	Importe		
100356	02/09/2019	\$ 1,748.00	\$ 1,748.00	\$ 0.00
100357	03/09/2019	2,796.00	2,796.00	0.00
100358	04/09/2019	1,284.00	1,284.00	0.00
100359	05/09/2019	1,240.00	1,240.00	0.00
100360	06/09/2019	1,001.00	1,001.00	0.00
100361	10/09/2019	2,832.00	2,832.00	0.00
100362	11/09/2019	2,630.00	2,630.00	0.00
100363	12/09/2019	1,445.00	1,445.00	0.00
100364	13/09/2019	1,864.00	1,864.00	0.00
100365	18/09/2019	1,912.00	1,912.00	0.00
100366	19/09/2019	1,935.00	1,935.00	0.00
100367	20/09/2019	2,323.00	2,323.00	0.00
100368	23/09/2019	936.00	936.00	0.00
100369	24/09/2019	1,606.00	1,606.00	0.00
100370	25/09/2019	1,452.00	1,452.00	0.00
100371	26/09/2019	2,880.00	2,880.00	0.00
100372	27/09/2019	2,790.00	2,790.00	0.00
100373	30/09/2019	2,450.00	2,450.00	0.00
TOTAL		\$ 35,124.00	\$ 35,124.00	\$ 0.00

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.



RP-19/36-SMAPAO-003 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que en lo sucesivo expida recibos de venta debidamente foliados por concepto de venta de garrafones al público en general, así como implemente la elaboración de reportes de ingresos diarios, y las demás acciones que considere necesarias para transparentar los ingresos recaudados por concepto de venta de garrafones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó evidencia documental de las acciones realizadas que respalden que se están expidiendo recibos por concepto de venta al público en general, así como de estar efectuando los reportes de los ingresos diarios por la venta de garrafones de agua.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-003-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, en específico al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, que en lo sucesivo expida recibos de venta debidamente foliados por concepto de venta de garrafones al público en general, así como implemente la elaboración de reportes de ingresos diarios, y las demás acciones que considere necesarias para transparentar los ingresos recaudados por concepto de venta de garrafones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado a la muestra seleccionada para la revisión del rubro de Bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001 denominada SIMAPAO-0614425947, de la cuenta bancaria 0614425947, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) a nombre del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$56,909.00, por conceptos de pago de servicio médicos y compra de rotomartillo, mismos que se detallan enseguida:

Ver **Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 1.**

Aunado a lo anterior, por lo que respecta la póliza C00424 detallada en el recuadro que antecede, no presentó la orden de pago correspondiente, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que se presentó documentación durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, misma que fue analizada y valorada por esta Autoridad Fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "me permito hacer entrega de la documentación encontrada en el archivo de esta Institución, así como fotografías de las mismas". Adjuntando la siguiente documentación.

- 1.- Copia de la póliza C00001 del 02 de enero de 2019, orden de pago, póliza de cheque y comprobante fiscal.

- 2.- Copia de la póliza número C00424 del 04 de noviembre de 2019, póliza de cheque, comprobante fiscal de folio 7C4C2 de fecha 24 de octubre de 2019 por concepto de roto martillo marca Hitachi modelo Hammer dhy 66 por el importe de \$21,460.00 y dos fotografías poco visibles.

De lo anterior aclaro lo correspondiente a la falta de comprobante fiscal que sustente el importe de \$21,460.00 por el concepto de la compra de un roto martillo, correspondiente a la observación número 2 de la tabla que antecede.

Sin embargo, no se aclaró el importe de \$56,909.00 en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias de dicho Organismo.

RP-19/36-SMAPAO-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de **\$56,909.00** por concepto de pago de servicio médico y compra de un rotomartillo de los que no se presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de las erogaciones descritas en el **Resultado RP-04, Observación RP-04**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, 95 primer párrafo, 97 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular Normativa emitida por esta Auditoría Superior del Estado, mediante la cual se establecen las normas, procedimientos y métodos documentales y justificativos del ingreso y gasto público de las administraciones municipales de fecha 13 de mayo de 2013, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$56,909.00**, por concepto de pago de servicio médico y compra de un rotomartillo de los que no se presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior se detalla en el **Anexo número 1** de la presente cédula.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones inherentes al cargo del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 22 de noviembre de 2019, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó las erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarilla de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que las operaciones efectuadas se encuentran respaldadas con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, lo anterior de acuerdo

a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la autorización de los gastos al firmar la orden de pago y por no cuidar el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar que las erogaciones cuenten con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en correlación con los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la muestra seleccionada para la revisión del rubro de Bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001 denominada SIMAPAO-0614425947, de la cuenta bancaria número 0614425947 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, el Organismo Operador realizó erogaciones por el importe de \$56,639.85, registrados en la póliza C00019 de fecha 15 de enero de 2019, afectando la cuenta contable 3220-2018 denominada Resultados de Ejercicios y la cuenta de bancos señalada anteriormente, por concepto de pago de liquidación laboral pendiente de pago del año 2018, integrando orden de pago solicitada y autorizada por el C. Ismael Zambrano Delgado, Director SIMAPAO, así como de la Profra. Ma. de Jesús Hernández Alemán y Lic. Daniel López Martínez, Comisaría y Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, respectivamente, póliza del cheque número 2204 a favor del C. Juan Ramón Martínez Candelas por la cantidad de \$56,639.85, convenio de terminación laboral y copia de credencial para votar, observándose dicho importe de acuerdo al seguimiento de la acción RP-18/SIMAPAO-36-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, derivado de la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

De la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, se detectó que fue liquidado el C. Juan Ramón Martínez Candelas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la Administración 2016-2018, mediante un convenio de liquidación laboral, firmado por los CC. Juan Ramón Martínez Candelas, Exdirector del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), denominado "el Trabajador" y por el C. Ismael Sambrano Delgado, Director Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, en donde en la cláusula segunda denominada "LAS PARTES" han decidido de común acuerdo dar por terminada con esta fecha la relación de trabajo que los unía, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado".

Por lo que se detectaron erogaciones a favor del C. Juan Ramón Martínez Candelas, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la administración 2016-2018, mediante las pólizas contables C00528 del 16 de noviembre de 2018, por el importe de \$15,000.00 y C00559 del 14 de diciembre del 2018 por el importe de \$15,000.00, acompañando como soporte documental la orden de pago y la póliza contable firmadas por los CC. Juan Ramón Martínez Candelas, Director General y Daniel López Martínez, Presidente del Consejo, así mismo copia de los cheques números 2183

y 2194 a favor del [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la Administración 2016-2018, además del convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 12 de noviembre del 2018.

Por lo que es importante señalar que se estableció en el convenio de terminación de relación laboral, en la cláusula tercera lo siguiente: **“LAS PARTES”**, manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que **“EL TRABAJADOR”** tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta el 21 de septiembre de 2018, la cantidad líquida y total de \$86,639.85 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos.

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100MN)

VACACIONES \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100MN)

PRIMA VACACIONAL \$2,640.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100MN)

AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO LA CANTIDAD DE \$27,999.85 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 85/100 MN)

TOTAL: \$86,639.85...”

Por lo anterior, se realizaron los cálculos correspondientes a la fecha de término de contrato laboral al día 21 de septiembre de 2018, por lo que el trabajador solo tiene derecho al pago de las prestaciones de Ley, mismas que se muestran en la siguiente tabla debido a que ocupaba el puesto de Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la Administración 2016-2018, además de que cuenta con un nombramiento por tiempo determinado, correspondiente a la duración de la citada administración, sin embargo, se corroboró que se efectuaron pagos por concepto de indemnización, el cual no es procedente, ya que fue contratado por un tiempo determinado, así mismo se observó una diferencia determinada demás de conformidad con los cálculos efectuados, ya que rebasa el monto establecido en el convenio firmado y difiere a lo que legalmente le corresponde, como se puede apreciar a continuación:

CÁLCULO SEGÚN LEY									
TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO	DÍAS PARA CÁLCULO DE AGUINALDO	PROPORCIÓN PARA AGUINALDO 60 DÍAS	PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES	DÍAS DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL 30.33%	TOTAL LEY
[REDACTED]	533.33	02/01/2017	21/09/2018	264	\$ 23,145.21	\$ 2,360.66	4.43	\$ 715.99	\$26,221.86

CÁLCULO SEGÚN CONVENIO PRESENTADO POR EL ENTE AUDITADO						
TRABAJADOR	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINO	PROPORCIÓN PARA AGUINALDO 60 DÍAS	PARTE PROPORCIONAL DE VACACIONES	PRIMA VACACIONAL AL 30.33%	TOTAL
[REDACTED]	02/01/2017	21/09/2018	\$ 27,999.85	\$ 8,000.00	\$ 2,640.00	\$ 38,639.85

Por lo anteriormente expuesto se determinó una diferencia calculada de más sobre las prestaciones que le corresponden al trabajador por \$12,418.00, además de la indemnización que se establece en el convenio por el importe de \$48,000.00, determinándose un monto improcedente de \$60,418.00, es importantes señalar que solo se detectaron erogaciones a favor de dicho trabajador por el importe de \$30,000.00, de los cuales se observa el importe de \$3,778.15, en virtud de que las prestaciones que le corresponden por ley sería de la cantidad de \$26,221.85.

Así mismo, se señala que se le dará seguimiento en ejercicios posteriores, a efecto de verificar que no se hayan realizado más erogaciones a favor del [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable.

Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; de la Administración 2016-2018, lo anterior en virtud de que el convenio de terminación de la relación laboral en su cláusula sexta se estableció lo siguiente:

"DE LA FORMA DE PAGO: la cantidad adeudada a **"EL TRABAJADOR"** será pagadera en tres pagos, el primero el día 14 de noviembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), otro el día 14 de diciembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el tercer pago el día quince del mes de enero del dos mil diecinueve la cantidad de \$56,639.85 (CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)".

Es importante mencionar que durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública de 2018, el ente auditado presentó oficio número 0220/2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde manifestó: "...me permito dirigirme a usted, para saludarle y la vez para notificarle, que envió la información correspondiente a la Acta de Notificación de Resultados Preliminares, con numero de revisión: ASE-CP-SIMAPAO-36/2018 del periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 ...", así mismo anexando copia del cheque 2194, a favor de [REDACTED] de fecha 14 de diciembre de 2018, por el importe de \$15,000.00, convenio de Terminación de la Relación Laboral, del [REDACTED] copia de la credencial de elector del C. [REDACTED] sin embargo dicha erogación fue

pagada además en el ejercicio en revisión, lo anterior en relación a las prestaciones a que tenía derecho con base a lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado.

Así mismo en relación a las percepciones pactadas en el convenio de terminación de relación laboral, en el que en la cláusula tercera señala: **"LAS PARTES"**, manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que **"EL TRABAJADOR"** tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho hasta el 21 de septiembre de 2018, la cantidad líquida y total de \$86,639.85 (OCHENTA Y SEIS MIL SEISIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos.

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100MN) ..."; sin embargo, dicho concepto no es procedente de pago ya que tal persona contaba con un nombramiento, expedido por la Administración 2016-2018, razón por la cual el pago de la indemnización no es procedente, en virtud de que fue contratado por un tiempo determinado.

Así mismo en el ya señalado convenio se establece que: **"DE LA FORMA DE PAGO:** la cantidad adeudada a **"EL TRABAJADOR"** será pagadera en tres pagos, el primero el día 14 de noviembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), otro el día 14 de diciembre del dos mil dieciocho la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) y el tercer pago el día quince del mes de enero del dos mil diecinueve la cantidad de \$56,639.85 (CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.)"; sin embargo en el ejercicio en revisión solo se efectuaron los dos pago pactados por las cantidades de \$15,000.00 en noviembre y diciembre.

Por todo lo anterior se observa el importe de \$56,639.85 por pagos improcedentes realizadas al C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo de la Administración 2016-2018, efectuados durante el ejercicio 2019.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "hago entrega de la documentación comprobatoria del gasto señalado que únicamente se encontró la póliza del último pago realizado el convenio señalado que desconocemos las causas por las cuales se autorizó la celebración del mismo". Adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la póliza número C00019 del 15 de enero de 2019, por concepto de pago de liquidación laboral pendiente de pago del año 2018 al C. [REDACTED] por el importe de \$56,639.85, orden de pago, póliza de cheque, convenio de terminación de la relación laboral y copia de credencial para votar de beneficiario.

De lo anterior, no se aclaró el importe de \$56,639.85, en virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como diversa documentación y del cual se dio seguimiento a la acción emitida durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018; sin embargo, omitió presentar documentación que aclare lo siguiente:

El importe de \$8,639.85, que corresponde a la diferencia pagada de más durante el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a los cálculos efectuados a los conceptos que por ley le correspondía al trabajador, mismos que se detallan en la observación.

El monto de \$48,000.00 por concepto de indemnización, misma que es improcedente, derivada de que dicha persona fue contratada por un tiempo determinado, emitiendo el nombramiento de Representante Legal y Director de Sistema Municipal

de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo del 2016-2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo antes señalado la observación subsiste.

RP-19/36-SMAPAO-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de **\$56,639.85** de los cuales \$8,639.85, corresponde a la diferencia pagada de más durante el ejercicio fiscal 2019, derivada de los cálculos efectuados por los conceptos que por ley le correspondían al trabajador y \$48,000.00 por concepto de indemnización improcedente, derivada de que dicha persona fue contratada por un tiempo determinado, al contar con un nombramiento como Representante Legal y Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo de la Administración 2016-2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/36-SMAPAO-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, verificando que el Organismo Operador fiscalizado, no se hayan realizado erogaciones durante el ejercicio 2020, a favor del [REDACTED] Director Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la Administración 2016-2018, lo anterior en virtud de su contrato laboral concluyo el día 21 de septiembre de 2018, además de que dicha persona fue contratada por un tiempo determinado, ya que contaba con un nombramiento como Representante Legal y Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo de la Administración 2016-2018. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$56,639.85** correspondiente a erogaciones efectuadas por concepto de pago de liquidación laboral pendiente de pago del año 2018, de los cuales \$8,639.85, corresponde a una diferencia pagada de más durante el ejercicio fiscal 2019, derivada de los cálculos efectuados por los conceptos que por ley le correspondían al trabajador y \$48,000.00 por pago de indemnización improcedente, derivado de que dicha persona fue contratada por un tiempo determinado, al contar con un nombramiento como Representante Legal y Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente,

Zacatecas, durante el periodo de la Administración 2016-2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 33, primer párrafo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones inherentes al cargo del C. [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 22 de noviembre de 2019, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones que de acuerdo a la normatividad eran improcedentes por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Así como de las obligaciones de la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarilla de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar el manejo de los recursos con base en lo que disponga la ley, ya que no verificó que se realizaron erogaciones improcedentes de acuerdo a la normatividad aplicable, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 14 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la autorización de los gastos al firmar la orden de pago, por no vigilar las erogaciones improcedentes de conformidad a la normatividad aplicable, por lo que no se justifica su aplicación en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, además del artículo 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

N/A

RP-19/36-SMAPAO-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, verificando que el Organismo Operador fiscalizado, no se hayan realizado erogaciones durante el ejercicio 2020, a favor del [REDACTED] **Director Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** de la Administración 2016-2018, lo anterior en virtud de su contrato laboral concluyo el día 21 de septiembre de 2018, además de que dicha persona fue contratada por un tiempo determinado, ya que contaba con un nombramiento como Representante Legal y Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo de la Administración 2016-2018. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado a la muestra seleccionada para la revisión del rubro de Bancos, específicamente de la cuenta contable 1112-01-001 denominada SIMAPAO-0614425947, de la cuenta bancaria 0614425947 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el Organismo Operador, realizó transferencia electrónica por el importe de \$35,584.34 a favor de la [REDACTED] en fecha 16 de diciembre de 2019, integrando póliza C00488 del 16 de diciembre de 2019, afectando la cuenta contable mencionada y la cuenta del objeto de gasto 1531-1 denominada Prestaciones de Retiro, orden de pago solicitada y firmada por el [REDACTED] Director del SIMAPAO y autorizada por el [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, reporte de pago de Empleados emitido por la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$35,584.34, copia simple de credencial para votar de la beneficiaria, convenio del Instituto de la Defensoría de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado en el que a la letra dice: "que habiendo llegado a un acuerdo, venimos a denunciar el convenio respectivo contenido en el presente escrito, para los efectos del segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, para que la junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente lo apruebe en sus términos.

El convenio de formaliza en las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA. - EL C. [REDACTED] reconoce que la C. [REDACTED] ha venido prestando sus servicios a la patronal y que la fecha se le han liquidado totalmente sus salarios ordinarios y extraordinarios, por lo que no se le adeuda nada por estos conceptos, así como por séptimos días, vacaciones, descansos obligatorios, prima dominical, y demás prestaciones que le han correspondido derivadas de la Ley y la relación de trabajo."

Sin embargo, el Organismo Operador, no presentó el cálculo, desglose y los conceptos pagados a la [REDACTED] a fin de que se compruebe y justifique la aplicación de los recursos en las funciones propias de dicho Organismo Operador.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que se presentó diversa documentación durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "me permito integrar la documentación comprobatoria que se encuentra en el archivo". Adjuntando lo siguiente:

- Copia de orden de pago por el importe de \$35,584.34, solicitada por el C. [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, así como por el C. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo, copia del reporte de transmisión de archivos pagador por el importe de \$35,584.34 a favor de la C. [REDACTED] de fecha del 16 de diciembre de 2019, emitida por el Banco Mercantil del Norte, S:A (BANORTE),

copia de credencial para votar de la beneficiaria y convenio del Instituto de la Defensoría de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado celebrado entre la trabajadora y el representante legal de dicho Organismo Operador.

- Además de copia del convenio de entrega-recepción de bienes, así como personal para la instalación del SIMAPAO (Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas), celebrada el 14 de julio de 2009.

Sin embargo, no fue aclarado el importe de \$35,584.34, en virtud de que aún y cuando el Organismo Operador presentó aclaración, así como diversos documentos, entre los cuales se incluyen los que dieron origen a esta observación; omitiendo presentar la evidencia correspondiente al cálculo, desglose y los conceptos pagados a la [REDACTED]

que permitan comprobar y justificar la aplicación de los recursos en las actividades propias de la entidad fiscalizada, por lo que la observación persiste.

RP-19/36-SMAPAO-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de **\$35,584.34** de los que no presentó evidencia documental correspondiente al cálculo, desglose y los conceptos pagados a la C. Alethia Guadalupe García Gallegos, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en

las actividades propias de dicho Organismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X, 22 primer párrafo, fracciones XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$35,584.34**, por concepto de Prestaciones de Retiro según cuenta de registro de la erogación de los que no presentó evidencia documental correspondiente al cálculo, desglose y los conceptos pagados a la C. [REDACTED] por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en las actividades propias del Organismo Operador.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones del [REDACTED] **Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II, IV y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que autorizó erogaciones y no verificó su adecuada comprobación y justificación, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la autorización de los gastos al firmar la orden de pago, derivando en que no cuidó el adecuado manejo de los recursos, al no vigilar y autorizar erogaciones sin contar con la documentación que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del Organismo Operador, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 23, 25 primer párrafo, fracción I y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, así como los artículos 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido

a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De acuerdo a la muestra seleccionada para la revisión del rubro de Bancos, de cuanta contable 1112-01-002 de nominada AGUANOVA-0224395298 y con número de cuenta bancaria número 0224395298 de la Institución del Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se detectó que el ente auditado expidió el cheque número 258 a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$17,523.12, integrando póliza C00049 en la que se afectaron las cuentas contables 3223-2018 denominada Resultado de Ejercicios y la señalada inicialmente, con fecha del 29 de enero 2019, póliza de cheque, convenio de terminación de la relación de trabajo firmada con fecha 15 de agosto de 2018, observándose dicho importe de acuerdo al seguimiento de la acción RP-18/SIMAPAO-36-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, emitido por este Órgano de Fiscalización durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de lo cual se citan los siguientes antecedentes:

Derivado de la revisión efectuada a los finiquitos erogados durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2018, se detectó que fue liquidada la C. [REDACTED] mediante un convenio de liquidación laboral, firmado por los CC. [REDACTED] "El trabajador" y por [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), donde en la cláusula segunda denominada "LAS PARTES", en la cual señalan que han decidido de común acuerdo dar por terminada con esta fecha la relación de trabajo que los unía, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción I de la Ley del Servicio Civil en vigor en el Estado", mismos convenios firmados por el [REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas (SIMAPAO), así mismo por el trabajador liquidado.

De lo anterior se detectaron erogaciones a favor de la [REDACTED] mediante las siguientes pólizas contables:

- Póliza C00412 de fecha 04 de septiembre. se adjunta orden de pago, póliza contable, copia del cheque número 245, a favor de la C. [REDACTED] por el importe de \$20,000.00 y convenio de la terminación de la relación laboral de fecha 15 de agosto de 2018.

Pólizas número C00502 y C00581 de fechas 09 y 22 de octubre de 2018, se acompañan orden de pago, pólizas contables, comprobante de transferencia a la cuenta de nómina por el importe de \$15,000.00 y copia del cheque número 251, a favor de la C. [REDACTED] por la cantidad de \$15,000.00 respectivamente, así como convenio correspondiente a la terminación de la relación laboral de fecha 15 de agosto de 2018.

Es importante señalar que se estableció en el convenio de terminación de relación laboral, en la cláusula tercera lo siguiente: "LAS PARTES", manifiestan que una vez que realizaron las cuentas de las percepciones a que "EL TRABAJADOR" tiene derecho conforme a la realidad de la relación laboral, han llegado a la conclusión que al trabajador se le adeudan por concepto de todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales, ordinarios y extraordinarios a que tuvo derecho. la cantidad líquida y total de \$67,523.12 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS Y UN PESOS 12/100MN), cantidad que ampara los siguientes conceptos:

INDEMNIZACIÓN la cantidad de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100MN)

VACACIONES \$4,666.60 (CUATRO MILSEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 MN)

PRIMA VACACIONAL \$1,166.65 (MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 65/100MN)

AGUINALDO PROPORCIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO LA CANTIDAD DE \$12,689.87 (DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 87/100 MN)

NÓMINA DE LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 MN)

TOTAL: \$67,523.12..."

Derivado de lo anterior, se detectó que a dicha trabajadora se le pagaron los conceptos correspondientes a vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional, por el orden total de \$18,523.12, mismos que son procedentes, toda vez que la trabajadora tiene derecho a tales prestaciones, sin embargo, lo correspondiente al concepto de Indemnización, el ente no presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar el importe de \$42,000.00 como indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación.

Respecto al importe de \$7,000.00, por concepto de pago de nómina, relativos a la segunda quincena de agosto de 2018 no aplica ya que el convenio fue firmado el 15 de agosto de 2018, además se identificó que el pago correspondiente a la primera

quincena de agosto de 2018 se pagó el día 15 de agosto del 2018, mediante transferencia electrónica, por medio de la póliza de cheque C00392; por lo que no justifica el importe correspondiente a \$49,000.00 por lo antes descrito.

Durante el ejercicio fiscal 2018, se detectaron erogaciones en septiembre y octubre por un importe total de \$50,000.00 a favor de la C. [REDACTED] de lo cual \$18,523.12 son procedentes ya que son prestaciones que le corresponden, observándose el importe de \$31,476.88 a la Administración 2016-2018, ya que el C. [REDACTED]

[REDACTED] Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas de la citada Administración, fue quien firmo dicho convenio, así mismo se le dará seguimiento en ejercicios posteriores en virtud de verificar que no se hayan realizado más erogaciones a favor de la C. [REDACTED] bajo los mismos conceptos ya que no son procedentes.

Respecto a la erogación efectuada en el ejercicio fiscal 2019, mediante cheque número 258 a favor de la [REDACTED] por el importe de \$17,523.12, no presentó la orden de pago correspondiente, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Cabe señalar que se presentó documentación durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "me permito integrar la documentación comprobatoria que se encuentra en el archivo"; sin embargo, no presentó tal documentación, por lo que la observación persiste.

RP-19/36-SMAPAO-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a erogaciones por el importe de \$17,523.12, efectuadas mediante cheque número 258 a favor de la [REDACTED] registrado en póliza C00049 de fecha 29 de enero 2019, lo anterior derivado del seguimiento de la acción RP-18/SIMAPAO-36-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, emitido por este Órgano de Fiscalización durante la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, por pago improcedente de indemnización, de los cuales no se presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar el importe pagado como indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, así como del pago de nómina de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, mismo que es improcedente, en virtud de que el convenio fue firmado el 15 de agosto de 2018, de la cual se identificó que el pago correspondiente a la primera quincena de agosto se pagó el día 15 de agosto del 2018, mediante transferencia electrónica, por medio de la póliza de cheque C00392, asimismo por no adjuntar la orden de pago correspondiente, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 primer párrafo fracción X 22 primer párrafo, fracciones XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 11 primer párrafo fracción V, 15 primer párrafo fracción II, del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3808/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de \$17,523.12, correspondiente a erogaciones efectuadas mediante cheque número 258 a favor de la C. Graciela Karina Zamarripa Sandoval, registrado en póliza C00049 de fecha 29 de enero 2019, lo anterior derivado del seguimiento de la acción RP-18/SIMAPAO-36-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, emitido por este Órgano de Fiscalización durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, por pago improcedente de indemnización, de los cuales no se presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar el importe pagado como indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, así como del pago de nómina de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, mismo que es improcedente, en virtud de que el convenio fue firmado el 15 de agosto de 2018, de la cual se identificó que el pago correspondiente a la primera quincena de agosto se pagó el día 15 de agosto del 2018, mediante transferencia electrónica, por medio de la póliza de cheque número C00392, asimismo por no adjuntar la orden de pago correspondiente, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones del [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, del 1 de enero al 22 de noviembre 2019, conferidas en los artículos 31 primer párrafo fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2 y 15 primer párrafo, fracción II, 17, 20 primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que realizó erogaciones improcedentes por concepto de indemnización, de los cuales no se presentó evidencia de los cálculos, así como el desglose correspondiente para determinar el importe pagado como indemnización, además del sustento legal, para otorgar dicha prestación, así como del pago de nómina de la segunda quincena del mes de agosto de 2018, por lo que no coordinó adecuadamente las actividades administrativas y financieras del Organismo Operador.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión al rubro del Activo Circulante se determinaron las siguientes observaciones:

a) En la cuenta de Préstamos Otorgados a Corto Plazo de la subcuenta contable 1126-02-0001 denominada [REDACTED] y 1126-04-0013 llamada 2do. Préstamo Agua Nova (CAME) por los importes de \$132,955.94 y \$1,048.00 respectivamente, cuentas que no presentaron movimiento alguno, durante el periodo sujeto a revisión, de lo anterior el Organismo Operador no presentó evidencia de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso la póliza contable en la que se refleje la disminución y/o evidencia de la entrada del recurso a las cuentas bancarias propiedad del municipio. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
Número	Nombre				
1100	ACTIVO CIRCULANTE	\$134,003.94	\$0.00	\$0.00	\$134,003.94
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	134,003.94	0.00	0.00	134,003.94
1126-02	Préstamos a funcionarios	132,955.94	0.00	0.00	132,955.94

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

1126-02-0001		132,955.94	0.00	0.00	132,955.94
1126-04	PRESTAMOS	1,048.00	0.00	0.00	1,048.00
1126-04-0013	2DO. PRESTAMO AGUA NOVA (CAME)	1,048.00	0.00	0.00	1,048.00

b) De la cuenta 1122.- Cuentas Por Cobrar a Corto Plazo, se reflejan dos subcuentas que suman el importe de \$1,439,404.67, observándose dicha cantidad en virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia de haber acreditado el impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
Número	Nombre				
1100	ACTIVO CIRCULANTE	\$1,388,629.28	\$84,934.20	\$34,158.81	\$1,439,404.67
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,388,629.28	84,934.20	34,158.81	1,439,404.67
1122-01	IVA ACREDITABLE POR PAGAR	21,167.86	36,543.57	34,158.81	23,552.62
1122-02	IVA A CREDITABLE	1,367,461.42	48,390.63	0.00	1,415,852.05

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SIMAPAO-36-010-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que se presentó diversa documentación durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el C.P. [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "en referente a las cuentas por cobrar, me permito informarle que en el registro de este archivo no se encontró ninguna evidencia de acciones tomadas en favor a la reintegración de los fondos de dicha cuenta". Sin embargo, no presentó evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los Préstamos Otorgados a Corto Plazos, exhibiendo para tal caso la póliza contable en la que se refleje la disminución y/o evidencias de la entrada del recurso a las cuentas bancarias propiedad del municipio.

Así mismo tampoco presentó evidencia de haber acreditado el Impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la observación persiste.

RP-19/36-SMAPAO-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, con relación a los saldos detallados en el inciso a) del resultado que antecede, efectúe acciones necesarias para indagar respecto de su origen, así como para su recuperación a través del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del citado ente, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada, por lo que respecta a los saldos desglosado en el inciso b), realice acciones para el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3808/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador, no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para indagar respecto del origen, de los saldos de las cuentas registradas como Préstamos Otorgados a Corto Plazo, mismas que

no presentaron movimiento alguno, durante el periodo sujeto a revisión, así como evidencia de la recuperación de tales derechos, exhibiendo para tal caso la póliza contable en la que se refleje la disminución así como evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio, así como tampoco de haber efectuado su cancelación de aquellos que no fue posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada. Así como de las acciones efectuadas para el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, con relación a los saldos detallados en el inciso a) del resultado que antecede, efectúe acciones necesarias para indagar respecto de su origen, así como para su recuperación a través del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del citado ente, y/o en caso de ser procedente se realice la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del Consejo Directivo y debidamente documentada, por lo que respecta a los saldos desglosado en el inciso b), realice acciones para el acreditamiento del impuesto cobrado por los ingresos recaudados, con el causado por el pago de los bienes y servicios del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Como resultado del análisis realizado a los saldos informados en el rubro de Pasivos Circulantes por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, se derivan las siguientes observaciones:

a) Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$1,104,450.78, de los cuales \$760,347.75 corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo y \$344,103.03 a Documentos por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior se detalla enseguida:

Ver Anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, número 2.

b) Asimismo se observó que la cuenta contable 2111-1-1131 denominada Remuneración por Pagar al Personal de Carácter Permanente a C.P. que aún y cuando refleja movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, por el importe de \$2,000.00 Situación que se detallan a continuación:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
Número	Nombre				
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$2,000.00	\$2,117,522.05	\$2,117,522.05	\$2,000.00
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,000.00	2,117,522.05	2,117,522.05	2,000.00
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,000.00	2,117,522.05	2,117,522.05	2,000.00
2111-1	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	2,000.00	2,010,121.07	2,010,121.07	2,000.00
2111-1-1131	Remuneración por pagar al Personal de carácter permanente a CP	2,000.00	2,010,121.07	2,010,121.07	2,000.00

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SIMAPAO-36-011-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "en referente a las cuentas por cobrar, me permito informarle que en el registro de esta archivo no se encontró evidencia de acciones tomadas en favor a la reintegración de los fondos a dicha cuenta".(sic). Sin embargo, no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para corregir lo observado por lo que la observación persiste.

RP-19/36-SMAPAO-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General efectúe la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como se efectúen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la circularización de saldos de las subcuentas del pasivo que no tuvieron afectación contable durante el ejercicio fiscal 2019, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de haber efectuado los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General efectúe la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Consejo Directivo de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como se efectúen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

De la revisión practicada a la cuenta 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, del ejercicio sujeto a revisión, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente Zacatecas, presentó un saldo final por el orden de \$174,665.88, observándose en virtud de que éste no fue enterado por el ente auditado a las instituciones correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación enterarlos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
Número	Nombre				
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$8.80	\$0.00	\$174,657.08	\$174,665.88
2117-02	CONTRIBUCIONES	8.80	0.00	174,657.08	174,665.88
2117-02-01	SHCP	8.80	0.00	174,657.08	174,665.88
2117-02-01-004	IVA TRASLADADO	8.80	0.00	174,657.08	174,665.88

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "Pasivo (Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo)"(sic); sin embargo no presentó evidencia documental que respalde el entero del IVA Traslado a la institución correspondiente, ya que son recursos que no le corresponden al Organismo Operador, además de que es una obligación su entero, por lo que la observación persiste.

RP-19/36-SMAPAO-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, efectúe el entero de las retenciones por pagar a las Instituciones correspondientes, en virtud de que dichos recursos no le corresponden al Organismo Operador, además de ser una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3808/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operado no presentó evidencia documental de haber efectuado el entero de las retenciones por pagar a las Instituciones correspondientes, en virtud de que dichos recursos no le corresponden al Organismo Operador, además de ser una obligación enterarlos

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por conducto de su Director General, efectúe el entero de las retenciones por pagar a las Instituciones correspondientes, en virtud de que dichos recursos no le corresponden al Organismo Operador, además de ser una obligación enterarlos

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión

del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2019	12/12/2019	285
Febrero	30/03/2019	12/12/2019	257
Marzo	30/04/2019	12/12/2019	226
1° Trimestre	30/04/2019	12/12/2019	226
Abril	30/05/2019	12/12/2019	196
Mayo	30/06/2019	12/12/2019	165
Junio	30/07/2019	12/12/2019	135
2° Trimestre	30/07/2019	12/12/2019	135
Julio	30/08/2019	12/12/2019	104
Agosto	30/09/2019	12/12/2019	73
Septiembre	30/10/2019	12/12/2019	43
3er trimestre	30/10/2019	12/12/2019	43
octubre	30/11/2019	12/06/2020	195
noviembre	30/12/2019	12/06/2020	165
diciembre	30/01/2020	12/06/2020	134
4to trimestre	30/01/2020	12/06/2020	134

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

RP-19/36-SMAPAO-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracciones II y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ojocaliente, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento a la ya citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en sus artículos:

22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que la observación persiste de acuerdo a los incumplimientos detallados en la observación, además de las de las obligaciones inherentes a sus cargos de los CC. [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, del 1 de enero al 22 de noviembre de 2019**, por la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros de los meses de enero a septiembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero, segundo y tercer trimestres, todos del ejercicio 2019 y [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2019**, por la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros de los meses de octubre y diciembre, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del cuarto trimestre, todos del ejercicio 2019; ambos omitieron atender las obligaciones conferidas en los artículos 31, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador.

Además de las obligaciones del C. [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019**, por no vigilar que los informes mensuales y trimestrales se hayan entregado de manera oportuna y con base en la normalidad aplicable, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, además de los artículo 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 4 primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado

de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.**

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/36-SMAPAO-012-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente Municipal de Ojocaliente, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la C. [REDACTED] **Comisaria del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, durante el ejercicio fiscal 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

De la revisión practicada al capítulo de Servicios Personales, específicamente lo relacionado con el pago de cuotas Obrero-Patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se detectó que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no tiene afiliados a sus trabajadores a un régimen de Seguridad Social.

Así mismo, se verificó que el Organismo Operador no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es importante mencionar que se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1438/2020 con fecha del 12 de junio de 2020, suscrito por la [REDACTED] Auditora Financiera "B" dirigido al [REDACTED] Director General y Representante Legal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, entre otra información y documentación las liquidaciones de las cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, con su respectiva orden de pago, que a su vez dio contestación mediante el oficio 0398/2019 de fecha 02 de julio de 2020 el [REDACTED] Director General del Organismo Operador en el que manifiesta: "El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente Zacatecas no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, motivo por el cual no tenemos liquidaciones de cuotas obrero-patronal." Sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones realizadas, relativas a afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, así como de la expedición y entrega de los comprobantes fiscales por concepto de sueldos y salarios.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-18/SIMAPAO-36-019-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

La documentación que se presentó durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "me permito informarle que en el archivo esta institución

no se encontró ningún documento ni solicitud ante el IMSS, para la incorporación al mismo, por lo cual este organismo operador en miras de apoyar a los trabajadores a cubierto sus gastos médicos en servicios particulares". Sin embargo, no presentó evidencia de las acciones realizadas, para afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, ya sea de base, contrato o eventuales, así como de la expedición y entrega de los comprobantes fiscales por concepto de sueldos y salarios.

Así mismo tampoco presentó evidencia de las acciones realizadas para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-19/36-SMAPAO-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, derivado del incumplimiento a lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que el ente auditado no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como en el formato electrónico XML, por las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracciones II y III y 32 primer párrafo, fracciones II y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 2, 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, III, VI y 33 primer párrafo, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre el apego a lo establecido en el artículo 99, primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación a la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como en el formato electrónico XML, por las remuneraciones efectuadas a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, así como de las acciones realizadas para afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social o algún régimen de seguridad social a todas las personas con las que tenga relación laboral, así como por no atender una acción efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se observó incumplimiento ya descrito en la observación, además de las obligaciones de los CC. [REDACTED] y J [REDACTED] quienes se desempeñaron como **Directores del Sistema Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, durante los periodos del 1 de enero al 22 de noviembre de 2019 y del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, respectivamente, conferidas en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica

del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y III, 17, 20 primer párrafo, fracciones I, III, VI y 33 primer párrafo, fracciones I y IX del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, relativo a la coordinación de las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo Operador, ya que no presentó evidencia documental que demuestre que está efectuando la afiliación de los trabajadores a un régimen de Seguridad Social, así como dar cumplimiento al artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el que obliga a la entidad fiscalizada a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además por la falta de atención de una observación similar en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-013-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2091/2020 de fecha 03 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.

3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 401 de fecha 10 de julio de 2020, suscrito por la C.P. [REDACTED] Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, en el que manifiesta lo siguiente:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.

Me permito informar que de acuerdo al archivo existente del ejercicio fiscal 2019, la acción administrativa y legal con que cuenta el organismo, para generar las condiciones normativas y estructurales para el adecuado funcionamiento, lo es solamente la conformación legal del Consejo Directivo, así como el Consejo Consultivo, acto realizado mediante acta Número 29, de fecha 20 de septiembre del año 2018...

2. Estructura del Órgano Interno de Control.

... esta facultad de órgano interno de Control, ha sido ejercida de acuerdo a la ley en materia, por su Titular la comisaria del Sistema y Síndico Municipal, la Maestra [REDACTED] Sin que se haya designado una estructura para auxilio de estas funciones

3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.

... la Titular del Órgano interno de Control, la Comisaria, ordeno una Auditoría al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ojocaliente, la cual fue realizada por un Contador Particular de nombre [REDACTED] a quien se le pago por sus servicios por cuenta del este sistema operador, pago que fue aprobado por el Consejo Directivo, más no se cuenta con el archivo del SIMAPAO, con el resultado arrojado por la mencionada Auditoría realizada...

En relación a los demás puntos informa que no cuenta con información y/o documentación en los archivos del Organismo operador.

Por lo antes manifestado, se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, se presentó documentación mediante el oficio número 0449/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, suscrito por el C.P. [REDACTED]

[REDACTED] Representante Legal y Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado declara: "me permito informar que el órgano interno de control para este sistema es el consejo consultivo, ya que no se encontró ningún documento que acredite la formación de algún otro organismo".

Lo anterior no fue aclarado en virtud de que el Organismo Operador no demostró que se efectuaron acciones administrativas y/o legales con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por dichos funcionarios.

RP-19/36-SMAPAO-014 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la creación de su Órgano Interno de Control, así como de haber generado las condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento de conformidad a la normatividad aplicable.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-014-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, efectuar las acciones que le permitan cumplir con la obligación de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como con lo establecido en el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones, en correlación con los artículos 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **39.33%**, concluyéndose que la entidad **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

RP-19/36-SMAPAO-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por Anabel Monserrat, Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó aclaración y/o evidencia documental de las acciones implementadas para difundir la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-015-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y

contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del **0.00%**, **Incumpliendo** con la citada obligación concluyéndose que esta **no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-RP-18/SIMAPAO-36-015-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

RP-19/36-SMAPAO-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presento aclaración y/o evidencia documental que respalde que se está efectuando la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-016-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 21.21%, considerándose un incumplimiento.

El detalle de la evaluación se presenta enseguida:

Periodo de Ejecución del Ejercicio	Resultados por Apartados				
	A. Registros contables	B. Registros presupuestales	C. Registros administrativos	D. Transparencia	E. Cuenta Pública
1er. Periodo	N/A	N/A	N/A	63.55%	N/A
2do. Periodo	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	N/A
3er. Periodo	N/A	N/A	N/A	63.78%	N/A
4to. Periodo	16.26%	33.66%	4.80%	30.00%	N/A
Promedio General Determinado					21.21%

Nota: Solo se presentan los resultados de los apartados evaluados por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, la cual fue revisada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Cabe señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar para lo cual se emitió la acción RP-RP-18/SIMAPAO-36-016-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe mencionar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó aclaración o documentación alguna que permita desvirtuar la presente observación.

RP-19/36-SMAPAO-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por el incumplimiento en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 21.21% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del

Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado de que el Organismo Operador presentó incumplimiento en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 21.21% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar.

Por lo que la observación persiste de acuerdo a los incumplimientos detallados en la observación, además de las de las obligaciones de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se desempeñaron como **Directores del Sistema Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 22 de noviembre de 2019 y del 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2019**, respectivamente, conferidas en los artículos 31, fracciones II y XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 15 primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, por no dar el cumplimiento en materia de armonización contable en los apartados señaladas en la observación de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción promovida emitida en el ejercicio fiscal 2018 para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-017-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

RP-19/36-SMAPAO-018 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número **PL-02-08/3808/2020** de fecha 14 de diciembre de 2020, recibido por [REDACTED] Subdirectora Administrativa, en fecha 07 de enero de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Organismo Operador no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC).

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-018-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas** a partir del 15 de septiembre de 2018, ya que no coordinó ni supervisó que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, conferidos en el artículo 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Director del Sistema Municipal de Agua Potable, y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, a partir del 22 de noviembre de 2019, en virtud de que no contestar y presentar evidencia documental de que se hayan atendido a las recomendaciones y los pliegos de observaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado. Incumpliendo con las atribuciones contenidas en el artículo 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Integración** de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción a Promover:

RP-19/36-SMAPAO-019 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efecto de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$ 113,548.85

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 113,548.85

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 16.32%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ojocaliente, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y Sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso de nos ocupa, para la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del

Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$55,724.26	Considerando la nómina del Organismo, el costo promedio anual por empleado fue de \$55,724.26	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	1,143.97	En promedio cada empleado del Organismo atiende a 1,143.97 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	-1.25%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$2,117,522.05, representando un 1.25% de Decremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$2,144,307.66.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	30.59%	El Gasto en Nómina del ente representa un 30.59% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	17.35%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 17.35%, respecto al ejercicio anterior.	
48.61%	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	13.45%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 13.45% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	48.61%	El Organismo cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$1.76	La disponibilidad que tiene el Organismo para afrontar adeudos es	a) Positivo: mayor de 1.1

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			de \$1.76 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Organismo tiene un nivel de liquidez positivo.	veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1,1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	5.85%	Los deudores diversos representan un 5.85% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	94.46%	El Organismo cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-37.96%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el Organismo tuvo una recaudación Menor en un 37.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-40.83%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 40.83% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$339,231.16	El Ingreso Recaudado en el Organismo fue por \$7,328,260.43, y el Egreso Devengado fue por \$6,989,029.27, lo que representa un	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			Ahorro por \$339,231.16, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	85.99%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$5,829,830.96, que representa el 85.99% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$6,779,852.74.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	7	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 7 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 10 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LFGO


Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021